

FOJA: 115 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 30º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-35084-2009
CARATULADO : COMPAÑIA MINERA EVADA
S.A/LANGWORTHY CALLAHAM BYRON

Santiago, tres de junio de dos mil once

MATERIA: JUICIO ORDINARIO.

VISTOS:

Se ha iniciado esta causa Rol N° 35084-2009 , por demanda de comodato e indemnización de perjuicios interpuesta por Compañía Minera Nevada Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada por su mandatarios judiciales, abogados , don Juan Eduardo Izquierdo Bacarreza, y don Francisco Bañados Geywitz, todos domiciliados en calle Avenida Isidora Goyenechea N° 3.621, oficina 901, Comuna de Las Condes en contra de Byron Hugh Langworthy , ingeniero eléctrico , domiciliado en calle Las Torcazas N° 103, departamento N° 1703, comuna de Las Condes, para que se acoja la demanda y se ordene la restitución del inmueble ubicado en calle Las Torcazas N° 103, departamento N° 1703, comuna de Las Condes , además del estacionamiento N° 210 y la bodega N° 6, dentro de tercer día de ejecutoriada la sentencia o en el plazo que US., se sirva fijar, bajo

apercibimiento de lanzarle con fuerza pública , y lanzar a todos los demás ocupantes, y condenarlo al pago de la suma de UF 37, 94, por el tiempo de la obligación y hasta la fecha de restitución, ya sea a título de indemnización de perjuicios, en subsidio, por enriquecimiento ilícito derivado de la ocupación sin causa, con reajustes e intereses corrientes desde la notificación de la demanda, o la suma que SS., estime de justicia regular, con costas.-

Hay constancia de haber notificado la demanda a la parte demandada.

A fojas 39 se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de los apoderados de la parte demandante y apoderado de la parte demandada, se ratifica la demanda en todas sus partes , con costas.

La parte demandada contesta la demanda por escrito, el cual se encuentra agregado a fs. 34 de autos, llamadas las partes a conciliación está no se produce.

A fojas 43, se recibe la causa a prueba rindiéndose por la demandante documental y confesional y por la parte demandada solo documental.

A fojas 114 se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 14 , la Compañía Minera Nevada Limitada, representada por su mandatarios judiciales, abogados, don Juan Eduardo Izquierdo Bacarreza, y don Francisco Bañados Geywitz, interpone demanda de comodato e indemnización de perjuicios en contra de Byron Hugh

Langworthy , solicita se acoja la demanda y se ordene la restitución del inmueble ubicado en calle Las Torcazas N° 103, departamento N° 1703, comuna de Las Condes , además del estacionamiento N° 210 y la bodega N° 6, dentro de tercer día de ejecutoriada la sentencia o en el plazo que US., se sirva fijar, bajo apercibimiento de lanzarle con fuerza pública , y lanzar a todos los demás ocupantes, y condenarlo al pago de la suma de UF 37, 94, por el tiempo de la obligación y hasta la fecha de restitución, ya sea a título de indemnización de perjuicios, en subsidio, por enriquecimiento ilícito derivado de la ocupación sin causa, con reajustes e intereses corrientes desde la notificación de la demanda, o la suma que SS., estime de justicia regular, con costas.-

SEGUNDO: Que a fojas 34 la parte demandada solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes, con costas.

Funda su pretensión en el hecho que la demandante ha interpuesto una demanda en su contra solicitando la restitución del inmueble que le fue dado en comodato , concesión que fue realizada atendido que esta parte era trabajador dependiente de la demandante , sin embargo no se estableció de modo alguno un plazo o condición para la restitución del inmueble sub lite , es así , que la Compañía Minera Nevada Limitada , alega que mi parte que debió realizar la restitución del inmueble una vez que se termino la relación laboral que unía a las partes.

Sin embargo cabe hacer presente que la cosa se ha prestado para que el suscrito viviera en Chile mientras lo ligaran las relaciones contractuales laborales con la empresa

señalada , lo que aún no ha concluido pues , esta parte mantiene una demanda laboral en contra de la demandante, lo que hace que las partes sigan unidas mediante una relación laboral.

Agrega que deberá rechazarse asimismo la acción de indemnización de perjuicios y la subsidiaria in reverso, por corresponder estas a un procedimiento de lato conocimiento.

En lo referente a las rentas de arrendamiento alegadas por el demandante, a esta parte no le empecé dicho contrato que fue celebrado con un tercero y no pueden ser imputables a su persona.

TERCERO El comodato o préstamo de uso está definido en el artículo 2174 del Código Civil como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo a restituir la misma especie después de terminado el uso.

CUARTO: Que en el presente caso, se demandó la restitución del inmueble ubicado en calle Las Torcasas N° 103, departamento N° 1703, comuna de las Condes, invocándose el artículo 2180 del Código Civil. Según dicho precepto El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para el cual ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aun antes del tiempo estipulado, en tres casos:...3º Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

QUINTO: Que el inmueble materia del litigio fue arrendado

a don Cristián Bosch Alamos, por la Compañía Minera Nevada Ltda, para ser puesto a disposición de don Hugo Langworthy y su grupo familiar, en atención a que esté desempeñaba un cargo de subordinación y dependencia para la demandante.

SEXTO: Que, consta de las probanzas rendidas por la parte demandante consistente en documentos no objetados de contrario y confesional la cual rola a fs. 99, que efectivamente la empresa demandante Compañía Minera Nevada Limitada suscribió un contrato de arriendo con don Cristian Bosch Alamos, respecto del inmueble de su propiedad ubicado en calle Las Torcazas N° 103, departamento N° 1703, comuna de Las Condes , además del estacionamiento N° 210 y la bodega N° 6, quién lo entregó al demandado don Byron Hugh Langworthy , para ser habitadito por esté y su grupo familiar, como un beneficio al ser empleado de su empresa , sin asumir el costo de las rentas , dado que esa era una obligación contraída por la empresa demandante. Empero, surge de la misma prueba que dicho trabajador fue despedido de la Compañía Minera Nevada Limitada, según da cuenta el finiquito acompañado a los autos a fojas 24, con la debida ritualidad procesal y no objetado de contrario.

SEPTIMO: Que las alegaciones realizadas por el demandado guardan relación con el hecho que está aún se mantiene en una relación contractual con la demandante , por tener juicios pendientes en sede laboral, de los documentos acompañados se desprende que si bien existen juicios pendientes entre las partes de esté litigio en sede laboral , no es menos cierto que

a fojas 24 rola finiquito de trabajo, en el cual se da por terminada la relación laboral que unió a las partes y con dicho documento se dan el más amplio y total finiquito, razones todas que llevan a concluir que la relación laboral entre las partes demandante y demandada ha cesado en su totalidad.

SEPTIMO: Que, de este modo, al cesar o terminar dicho servicio del trabajador para la empresa Compañía Minera Nevada Limitada, se ha cumplido el presupuesto que autoriza para demandar de comodato al demandado don Byron Hugh Langworthy, e instar por la restitución del inmueble que se le ha entregado como regalía para ser habitado por él y su grupo familiar, puesto ha cesado de prestar servicios para la empresa demandante.

OCTAVO: Que, al ser de la esencia de la acción entablada, la gratuidad, serán desestimadas las peticiones de indemnización de perjuicios y la petición de la acción subsidiaria in rem verso al ser estas totalmente incompatibles con la acción principal demandada.-

Y visto lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y artículos 2174, 2177 y siguientes del Código Civil, se declara:

A.- Que se acoge la demanda de fojas 14, solo en cuanto se condena al demandado a la restitución del inmueble ubicado en calle Las Torcasas N° 103, departamento N° 1703,

«RIT»

Foja: 1

comuna de Las Condes , además del estacionamiento N° 210 y la bodega N° 6 del referido domicilio.

B.- Que se desestima las acciones de indemnización de perjuicios y la subsidiaria de in rem verso en la forma señalada en el considerando octavo.

C.- Que se condena en costas al demandado.

Notifíquese, regístrese y dese copia.

Dictada por doña María Eugenia Campo Alcayaga, Juez Titular.

Autoriza don Iván Covarrubias Pinochet, Secretario Subrogante.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, tres de junio de dos mil once .-**